

12086 *ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Mondejar, número 26, de Granada, de doña Rosario Navarro Román.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de don Matías Fernández Figares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosario Navarro Román, de la vivienda sita en la calle Marqués de Mondejar, número 26, de Granada;

Resultando que la señora Navarro Román, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada, con Vicente Font Boix, con fecha 23 de junio de 1966, bajo el número 2.240 de su protocolo, adquirió, por compra, a los herederos de don Matías Fernández Figares, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al libro 212, folio 166, Sección 2.ª, finca número 28.456, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Mondejar, número 26, de Granada, solicitada por su propietaria doña Rosario Navarro Román.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12087 *ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se descalifican 80 viviendas de protección oficial sitas en el lugar denominado «Casa Pastera», de Viladecans (Barcelona), de la Compañía «Roca-Radiadores, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-22 (2.936), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», de 80 viviendas sitas en el lugar denominado «Casa Pastera», de Viladecans (Barcelona);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Hospitalet, en el tomo 739 antes 1.501 del Archivo, libro 82 del Ayuntamiento de Viladecans, folio 177, finca número 4.369, inscripción 2.ª, según escritura de concesión de anticipo con garantía hipotecaria, otorgada ante el Notario de esta capital, don Francisco Núñez Lagos, como sustituto de su compañero don Benedicto Blázquez Jiménez, con fecha 2 de diciembre de 1959, bajo el número 4.656 de su protocolo;

Resultando que con fecha 24 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su

aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª de su Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar 80 viviendas de protección oficial sitas en el lugar denominado «Casa Pastera», de Viladecans (Barcelona), solicitada por su propietaria la «Compañía Roca-Radiadores, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12088 *ORDEN de 7 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Tajo, número 11, de Sevilla, de doña Amalia Siquemani Otón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación de la vivienda sita en la calle Tajo, número 11, de Sevilla, de doña Amalia Siquemani Otón;

Resultando que la señora Siquemani Otón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Angel Blanco Soler, con fecha 28 de mayo de 1971, bajo el número 869 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de dicha capital, en el tomo 298, libro 89 del Ayuntamiento, folio 177, finca número 3.257, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Tajo, número 11, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Amalia Siquemani Otón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.